



**----- SENTENCIA NÚMERO TREINTA Y UNO (31/2024).-**

--- En González, Tamaulipas, a los (20) veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).-----

--- **VISTO** para resolver los autos del expediente número 00012/2024 relativo a las **DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION TESTIMONIAL A FIN DE ACREDITAR HECHOS RELATIVO AL ESTADO DE CONCUBINATO**, promovida por \*\*\*\*\*;  
y:-----

**----- R E S U L T A N D O : -----**

**UNICO:-** Mediante escrito presentado en fecha nueve de enero del año dos mil veinticuatro, en el cual compareció ante este H. Juzgado, la C. \*\*\*\*\* , promoviendo diligencias a fin de acreditar los hechos y consideraciones que narra en su escrito, que consistente en los siguientes: *“...Que mediante el presente escrito y por mis propios derechos a promover DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION TESTIMONIAL PARA ACREDITAR HECHOS RELATIVOS AL CONCUBINATO QUE SOSTUVE CON EL C. \*\*\*\*\* , solicitando a su Señoría tenga a bien decretar la siguiente prestación: A) SE DECRETE JUDICIALMENTE EL CONCUBINATO QUE EXISTIO ENTRE LA SUSCRITA \*\*\*\*\* Y EL C. \*\*\*\*\* , PARA ESTAR EN LA POSIBILIDAD DE TRAMITAR ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL LA PENSION DE VIUDES ANTE DICHO INSTITUTO Y CUALQUIER OTRO TRÁMITE DE CARÁCTER JUDICIAL EN RELACION Á LOS BIENES QUE DEJARA EN VIDA MI EXTINTA PAREJA, A LO CUAL TENGO DERECHO POR EL SOLO HECHO DE HABER SIDO CONCUBINA POR MÁS DE (19) DIECINUEVE AÑOS COMO MARIDO Y MUJER. Fundo el presente escrito en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: HECHOS: I.- manifiesto su señoría bajo protesta de decir verdad, que*

la suscrita y el C. **\*\*\*\*\***, desde el día **\*\*\*\*\*** iniciamos una relación de CONCUBINATO, viviendo juntos con esposos, ambos libres de matrimonio. 2.-Manifiesto en los mismos términos que el punto anterior, que durante nuestra relación de concubinato, procreamos a un hijo que lleva por nombre **\*\*\*\*\***, nacido en fecha **\*\*\*\*\*** lo cual acredito con la respectiva copia CERTIFICADA de su acta de nacimiento que me permito exhibir anexa a este libelo iniciar mí de demanda; 3.- De cual forma le hago saber a su señoría, que en fecha **\*\*\*\*\***, en punto de las **\*\*\*\*\*** falleció mi concubino el C. **\*\*\*\*\***, debido a cáncer de pulmón, tal y como lo acredito con la copia certificada del acta de defunción, la cual se exhibe anexa al presente escrito; 4.- manifiesto a su señoría que la suscrita **\*\*\*\*\*** y el C. **\*\*\*\*\***, vivimos desde el **\*\*\*\*\*** hasta el día **\*\*\*\*\***, fecha en la que falleció estando en concubinato con la suscrita promovente, y que fue durante más **\*\*\*\*\***, haciendo vida marital como marido y mujer en concubinato; 5.- manifiesto a su señoría que el ultimo domicilio que habito el C. **\*\*\*\*\***, fue el ubicado en **\*\*\*\*\***; 6.- Hago de su conocimiento a su Señoría que el motivo por el cual la suscrita está promoviendo las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, es para estar en la posibilidad de tramitar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, la pensión de viudez tanto para la suscrita como para nuestro menor hijo, al hilo del concubinato y al que tengo derecho como concubina de mi ex pareja y por igual cualquier otro tramite de carácter judicial, así como también los gastos de partida de mi difunto concubino ante el instituto mexicano del Seguro Social y tramitar en su caso la sucesión intestamentaría a bienes del C. **\*\*\*\*\***, es así, ya que el instituto mexicano del seguro del social me solcito una resolución judicial en la que se acredite que la suscrita fui la concubina de la



*persona antes citada y fallecida hasta antes de su muerte; 7.- Ahora bien, para acreditar que tanto la suscrita como mi difunta pareja al momento de fallecer anexo a este escrito constancia de inexistencia de matrimonio tanto de la suscrita así como de mi difunta pareja, expedida por la Oficialía 1era. del Registro Civil en \*\*\*\*\* ambas constancias que me perito exhibir anexas a este escrito y con las cuales se prueba plenamente que la suscrita y mi ex pareja nunca celebramos matrimonio civil, ya que durante toda nuestra relación de concubinato nos encontramos libres de matrimonio civil, hasta el día*

*de su fallecimiento...”.- Este Juzgado por auto de fecha once de enero del año en curso, dio entrada a su promoción, señalándose fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida, la cual se desahogó el diecinueve de enero del año que transcurre, y por auto de fecha treinta y uno de enero del año actual, se tuvo por rendida la vista del Representante Social, quien no tuvo impedimento ni objeción con el trámite del presente procedimiento, para posteriormente, por auto de fecha seis febrero del año dos mil veinticuatro,*

*se ordenó traer a la vista el expediente para dictar la resolución que en derecho proceda, lo que se hace al tenor de los siguientes:-----*

**CONSIDERANDO:**-----

**--- PRIMERO:-** En el presente caso este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto en atención a lo dispuesto por los Artículos 3° fracción II inciso a), 35 fracción III, 38 fracción II, 41, 47 fracción I de la Ley Orgánica, 185 y 192 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.-----

**--- SEGUNDO:-** Asimismo la vía intentada es la correcta tal y como lo disponen los artículos anteriormente mencionados y establecen que se tramiten en la vía de jurisdicción voluntaria todos aquellos asuntos en los

solo tenga interés la parte que los promueve, es decir que no existan intereses opuestos.-----

--- **TERCERO:-** Asimismo la Ley Adjetiva Civil, en su Título Décimo Quinto, Capítulo Primero, en el Artículo 866 señala que se aplicaran las disposiciones de este título para todos los actos en que por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del Juzgador, esto sin que se promueva litigio entre las partes; A fin de acreditar la relación de concubinato existente entre la actora, ofreció como probanzas de su intención las siguientes: -----

**1. LA DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el **ACTA DE DEFUNCIÓN DEL C \*\*\*\*\***, con registro de fecha \*\*\*\*\* , ante el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\* acta número \*\*\*\*\* , visible \*\*\*\*\* del expediente que se resuelve, prueba que relaciono el oferente de la prueba, con todos y cada uno de los números de hechos de su escrito inicial de demanda, con el cual se acredito el fallecimiento de \*\*\*\*\* .----- **2.**

**DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en el acta de nacimiento del menor de nombre \*\*\*\*\* , con fecha de registro el \*\*\*\*\* ante el Oficial Primero de Registro Civil de \*\*\*\*\* número acto número \*\*\*\*\* , del cual se desprende como Padres del infante los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*; medio probatorio visible a foja 6, del sumario y que infiere la promovente procreó dentro de la relación de concubinato.-----**3.**

**DOCUMENTAL PUBLICA,** consistente en **ACTA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO**, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\* en la que hace constar que no se localizó acta de matrimonio a cargo de \*\*\*\*\* , desde la fecha del \*\*\*\*\* , la cual fue agregada al escrito inicial, y que obra en autos a foja 7 del presente asunto.-----



**4. DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en **ACTA DE INEXISTENCIA DE MATRIMONIO**, expedida por el Oficial Primero del Registro Civil de \*\*\*\*\* de fecha \*\*\*\*\* en la que hace constar que no se localizó acta de matrimonio a cargo de \*\*\*\*\* , la cual fue agregada al escrito inicial, y que obra en autos a foja 8 del presente asunto.-----**5.** **LA**

**INFORMACIÓN TESTIMONIAL**, la cual fue rendida en fecha diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, visible a fojas 13 a la 16 del asunto que nos ocupa, misma que corrió a cargo de los atestados de nombres \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , quienes rindieron la siguiente información: a) La primera de las nombradas refirió en su declaración, que es hermana de Doly, que conoció a \*\*\*\*\* , porque era pareja de mi hermana, lo conoció como desde hace veinte años como en el 2003, que existió una relación, al inferir en su respuesta que, Pues si vivieron juntos, que ambas personas, es decir \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , se encontraban libres de matrimonio, infiere que no estaban casados legalmente, pero vivían juntos, como marido y mujer, ya que como en el \*\*\*\*\* a vivieron juntos; que el domicilio que establecieron en común los CC. \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , refiere lo fue en \*\*\*\*\* y en la razón de su dicho, señala la primer testigo, que sabe lo mencionado porque \*\*\*\*\* es su hermana, que sabe todo el trámite que está realizando para recibir ella la pensión o el seguro que era del señor \*\*\*\*\*; b) La segundo testigo refiere en su declaración, que conoce a la C. \*\*\*\*\* , esto porque desde hace seis años, hemos trabajado juntos, desde hace seis años e igual infiere el testigo que ha trabajado juntos; que sabe que existió una relación entre \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , que ambas personas se encontraban libres de matrimonio, y que vivieron juntos como marido y mujer, desde el dos mil cuatro, que el domicilio lo establecieron en \*\*\*\*\* que sabe que este trámite, se está promoviendo, para gestionar la pensión de IMSS

y cuestiones administrativas de unos negocios que ellos tenían, que sabe y le consta lo manifestado por medio de las pláticas y por la amistad con la señora Josefa probanza que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 409 fracción V del Código de Procedimientos Civiles vigente.----- --- **CUARTO:-** Ahora bien, la figura jurídica que se sustenta en los artículos 280 y 2693 del Código Civil vigente en el Estado, que a letra dice:-----

***“ARTÍCULO 280.- Los concubinos tienen derecho a alimentos cuando hayan vivido maritalmente durante dos años consecutivos, o menos, si hay descendencia, siempre y cuando ambos hayan permanecido libres de matrimonio.”***

***“ARTÍCULO 2693.- La persona con quien el autor de la herencia haya convivido como si fuera su cónyuge durante por lo menos los dos años que precedieron inmediatamente a su muerte o con quien haya procreado descendencia, siempre que ambos hayan permanecido libres de matrimonio durante el concubinato, heredarán en las mismas porciones y orden que para el cónyuge supérstite establecen los artículos 2683 a 2687 de este Código.”***

--- Es necesario anotar los elementos para la integración de la figura jurídica del concubinato, se deduce que los requisitos a probar en el asunto que nos ocupa, son los siguientes: I. Que los concubinos no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio; II. Que lo concubinos hayan vivido en común de forma constante permanente; y, III. Que dicha convivencia haya sido por el término de dos años consecutivos, o menos, sí hay descendencia, siempre y cuando haya permanecido libres de matrimonio, el concubinario o la concubina supérstite pues cuando existe hijo de los concubinos, no se hace necesario dicho periodo;-----

--- En este orden de ideas, en lo que respecta al primero de los elementos, es decir, que los concubinos no tengan impedimentos legales para contraer matrimonio, siendo que este requisito, debe ser corroborado por cualquiera de los medios de convicción que establece la ley, por lo que para el efecto de acreditarlo, el gestionante ofreció los certificados negativos de matrimonio descritos y validados, con los que se demuestra



que la promovente y el extinto no tenían impedimento legal para contraer matrimonio, pues no se encuentran unidos con persona alguna ni entre ellos.-----

--- Respecto del segundo y tercero de los requisitos para la procedencia de este asunto, siendo el que los concubinos hayan vivido en común de forma constante y permanente, por el término de dos años (o que hayan tenido hijos), al estar íntimamente ligados los citados elementos, es que se analizan en su conjunto, y tales elementos, se demuestran cabalmente con la prueba de atestes pues como quedó anotado, fueron concordantes en indicar que la gestionante y su concubino (finado) establecieron un domicilio común, infiriendo los atestados que lo fue en \*\*\*\*\* el cual fue a partir del año \*\*\*\*\* en el que se tenían las consideraciones debidas como matrimonio y que vivieron en concubinato, por un lapso de dieciocho años, ello al inferir que inicio a partir del año dos mil cuatro, de manera constante y permanente, además de que resulta irrelevante, la minoría del tiempo exigida por la ley, que es el lapso de dos años, debido a que durante la relación de concubinato, procrearon a un hijo de nombre \*\*\*\*\* , cuya fecha de registro, lo fue el \*\*\*\*\* ante el Oficial Primero de Registro Civil de \*\*\*\*\* acta número \*\*\*\*\* , situación que por analogía en atenta aplicación al artículo 280 y 2694 del Código Sustantivo Civil de nuestra Entidad, se determina a través de los medios de prueba aportados que efectivamente los señores \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , sostuvieron una relación de concubinato, en la que tuvieron el ánimo de perseguir fines primordiales de una unión familiar con todos los derechos y obligaciones que el concubinato, puesto que la solicitante evidenció no haber tenido impedimento legal para contraer matrimonio con \*\*\*\*\* (finado), ello con los certificados negativos de matrimonio y las deducciones legales que quedaron anotadas; además se demostró que vivieron en común de forma constante y permanente, además de que

procrearon un hijo en su relación que tuvieron, por lo tanto, se dispensa el término de más de tres años, para que esa relación sostenida por \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* , en hacer vida común de manera pública y socialmente por un lapso de dieciocho años hasta que falleció \*\*\*\*\* , queda con la tutela jurídica a través del reconocimiento judicial, declarando quien Juzga, **PROCEDENTES LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA SOBRE INFORMACION TESTIMONIAL A FIN DE ACREDITAR HECHOS RELATIVO AL ESTADO DE CONCUBINATO,** que sostuvieron el señor \*\*\*\*\* (finado) y la solicitante \*\*\*\*\* , lo anterior dando sustento a lo anterior, la tesis aislada aplicable por analogía, emitida por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cuyo rubro, contenido y datos de localización son los siguientes: Novena Época. Registro: 191550. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XII, Julio de 2000. Materia(s): Civil. Tesis: I.6o.C.201 C. Página: 754, cuyo texto y contenido señalan:-----

**“CONCUBINATO. PUEDE DEMOSTRARSE SU EXISTENCIA MEDIANTE INFORMACIÓN TESTIMONIAL O CON CUALQUIER ELEMENTO QUE PERMITA ACREDITARLO.** La información testimonial a que alude el artículo 801 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es eficaz para demostrar la relación de concubinato que pueda existir entre dos personas, toda vez que si bien es cierto que en tratándose del nexo de parentesco, éste se puede probar de manera idónea con las actas del Registro Civil, por lo que los testigos sólo son aptos generalmente para patentizar que no existen más herederos, distintos de los que pretenden ser declarados en esos términos, no menos verdad es que la relación de concubinato, precisamente por tratarse de una cuestión de hecho de la que no se levanta ninguna inscripción o acta ante el Registro Civil que la acredite, puede y debe ser comprobada con cualquier elemento que permita dejarla en claro conforme al artículo 801 del ordenamiento legal referido. **SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo en revisión 2116/99. La Beneficencia Pública, administrada por la Secretaría de Salud. 15 de noviembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Chávez Priego. Secretario: Jaime Aurelio Serret Álvarez.”.

--- Por lo que se declara, sin perjuicio de terceros, que el señor \*\*\*\*\* (finado) sostuvo un estado de concubino con \*\*\*\*\* , desde hace



dieciocho años, quedando irrelevante esta temporalidad, dado que de la relación de concubinato que sostuvieron dichas personas, procrearon a un hijo menor de edad, por lo tanto, queda al amparo de los efectos del artículo 280 del Código Civil vigente en el Estado de Tamaulipas; haciéndose notar a la anterior declarativa, que los efectos de esta resolución no perjudican a terceros que no hubiesen sido llamados al trámite; teniendo sustento además a este razonamiento el criterio aislado, emitido por la otrora conformación de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, cuyo rubro, contenido y datos de localización son los siguientes:

Tesis aislada. Materia: Civil. Quinta Época. Instancia: Tercera Sala.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. XXX. Página: 1189. Amparo

civil en revisión 876/27. Valdovinos de Barrero María. 28 de octubre de

1930. Unanimidad de cuatro votos. La publicación no menciona el nombre

del ponente, cuyo texto y contenido establecen: “**JURISDICCION**

**VOLUNTARIA.** De conformidad con el artículo 1568 del Código de

Procedimientos Civiles en Michoacán (vigente en el año de 1930 mil

novecientos treinta), la jurisdicción voluntaria comprende los actos en que,

por disposición de la ley, o por solicitud de los interesados se requiere la

intervención del Juez, sin que se haya promovido, ni se promueva

cuestión alguna entre partes determinadas”. -----

--- Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018

del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil

dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa)

días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de

no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.--

--- Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 3º fracción II

inciso a), 36 fracción III y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 105,

109, 112, 113, 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente, es de resolverse y se:-----

----- **RESUELVE:** -----

--- **PRIMERO:-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes las presentes DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA SOBRE INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD PERPETUAM PARA ACREDITAR HECHOS, promovidas por \*\*\*\*\* , y;-----

--- **SEGUNDO:-** En consecuencia de lo anterior se declara Judicialmente que la accionante \*\*\*\*\* , vivió en concubinato con el señor \*\*\*\*\* (finado), por las razones expuestas en el considerando decisorio cuarto, esto sin perjuicio de terceros, y;-----

--- **TERCERO:-** Una vez que se notifique la promovente del presente fallo, expidiese copia certificada de la presente resolución, previo pago de derechos que realice ante la Institución Bancaria de esta ciudad, pago que deberá de Ingresar al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, dependiente del Supremo Tribunal de Justicia, para los fines y usos legales correspondientes a que haya lugar.-----

--- **CUARTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE:-** Así lo resuelve y firman únicamente de manera electrónica conforme a los acuerdos generales 32/2018 de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciocho y 5/2022, de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, emitidos por el



GOBIERNO DD TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, el Licenciado **JESUS ERASMO CORDOVA SOSA**, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado y el Licenciado **CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA**, Secretario de Acuerdos en Funciones de lo Civil y Familiar, quien da fe de lo actuado.- DOY FE.-----

---- En la misma fecha se publico en lista.- CONSTE.-----  
L´JECS/ L´CGCV / L´CGCV

*El Licenciado(a) CARLOS GABRIEL CASTILLO VILLANUEVA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO MIXTO DEL DECIMO QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MARTES, 20 DE FEBRERO DE 2024) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.  
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.